

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Allén del Hoyo (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valderredible, perteneciente a la entidad local menor de Allén del Hoyo. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5113 *DECRETO 401/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Encina de Cayón (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de La Encina de Cayón (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de La Encina de Cayón (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Santa María de Cayón, perteneciente a la entidad local menor de La Encina de Cayón, delimitada de la siguiente forma: Norte, término municipal de Villaescusa; Sur, río Pisueña; Este, Juntas Vecinales de Sarón y La Abadilla, y Oeste, Junta Vecinal de La Penilla de Cayón. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5114 *DECRETO 402/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla, Soto y Rucandio (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Quintanilla, Soto y Rucandio (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Quintanilla, Soto y Rucandio (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valderredible perteneciente a las tres entidades locales menores mencionadas. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5115 *DECRETO 403/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Bricia (Santander).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Renedo de Bricia (Santander), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Renedo de Bricia (Santander).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Valderredible, perteneciente a la entidad local menor de Renedo de Bricia. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5116 *DECRETO 404/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Cabezaesada (Toledo).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cabezaesada (Toledo), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de 1973, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cabezaesada (Toledo).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el del término municipal del mismo nombre. Dicho períme-

tro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

5117 *DECRETO 405/1975, de 13 de febrero, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Molpesceres (Valladolid).*

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Molpesceres (Valladolid), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Molpesceres (Valladolid).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona será, en principio, el de la parte del término municipal de Torre de Peñafiel, perteneciente a la entidad local menor de Molpesceres. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de febrero de mil novecientos setenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
TOMAS ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

MINISTERIO DE COMERCIO

5118 *ORDEN de 21 de febrero de 1975 por la que se amplía y modifica el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, Sociedad Anónima», por Orden de 20 de julio de 1972 y ampliación posterior en el sentido de incluir la exportación de nuevo modelo de acondicionador y rectificar el apartado segundo.*

Ilmo. Sr.: La firma «Airwell Española, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 20 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de agosto), ampliada por la de 29 de noviembre de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de diciembre), para la importación de primeras materias, piezas y partes, por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos tipos, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de nuevo tipo de acondicionador, y rectificar el apartado segundo de la Orden de 20 de julio de 1972.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Airwell Española, S. A.», con domicilio en carretera de Madrid a Barcelona, kilómetro 18, San Fernando de Henares, por Orden de 20 de julio de 1972, y ampliación posterior, en el sentido de incluir la exportación del acondicionador de aire modelo SE-25.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada acondicionador de aire, modelo SE-25, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria:

Materia	Cantidad	Partida arancelaria
Motocompresor AJ1Q con klixon y cuatro amortiguadores	1	84.11.D.2
Condensador de 15 Mf.	1	85.18.A.2
Filtro frigorífico, tipo AC-740	1	84.18.D
Termostato TSD-65.112	1	90.24
Bimetal TG-AW 15 A	1	90.24
Tubería de cobre de distintas medidas para uniones y baterías BA15T2R375 A y BA10T2R440 A ...	4,427 Kg.	74.07.91

No existen mermas ni subproductos.

3.º Modificar el apartado segundo de la Orden de 20 de julio de 1972, que se refiere a los efectos contables, como sigue:

Modelo 51.—Donde dice: «1 motocompresor AET-140 con 4 amortiguadores»; debe decir: «1 motocompresor AE-5465 E con condensador de 15 Mf.».

Modelos 550 AO, 550 AR, 1050 AO, 1050 AR y H-560.—Donde dice: «1 motocompresor CL51ZH17 o JCL 51»; debe decir: «1 motocompresor CL51ZH17 o CD-060».

Modelos 1050 AO, 1050 AR, 1550 AO y 1550 AR.—Donde dice: «1 termostato TSD 65.112»; debe decir: «1 termostato C17-100».

4.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación y modificación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 24 de mayo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma duodécima, dos, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 20 de julio de 1972, que ahora se amplía y modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORGANIZACION SINDICAL

5119 *RESOLUCION de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por la que se amplía el plazo de admisión de solicitudes para las pruebas de aptitud de ingreso en el mismo.*

La Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas, en su reunión plenaria del día 17 de febrero de 1975, y en uso de sus atribuciones estatutarias, acordó prorrogar el plazo de presentación de instancias, acompañadas de sus correspondientes documentos acreditativos, para tomar parte en la convocatoria de exámenes, anunciada en el «Boletín Oficial del Estado» número 280 de fecha 22 de noviembre de 1972 y «Boletín de la Organización Sindical» número 1.191 de 31 de octubre de 1972, durante treinta días naturales, contados a partir de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», quedando, en su consecuencia, modificada la norma 8.ª de la citada convocatoria y ampliado el plazo de presentación de instancias en el tiempo indicado, considerándose válidas las que, debidamente documentadas, se hayan recibido hasta el día de la fecha.

Dichas instancias podrán presentarse en las oficinas de las Delegaciones Territoriales y Provinciales del Colegio o directamente en la Secretaría Nacional del mismo, paseo del Prado, 18 y 20, planta 6.ª

Madrid, 20 de febrero de 1975.—El Presidente nacional, Eugenio Mazón Verdejo.